



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	8183600
EXP. N°	5575963



RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 569 -2024-GRJ/GRI

Huancayo, 21 ABO. 2024

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO

El Informe Técnico n.º 425-2024-GRJ/GRI emitido el 19 de agosto de 2024 y recepcionado el 19 de agosto de 2024; Informe Técnico n.º 1643-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 02 de agosto de 2024 y recepcionado el 05 de agosto de 2024; Informe n.º 35-2024-GRJ/GRI/SGE-JPHP emitido el 31 de julio de 2024 y recepcionado el 31 de julio de 2024; Carta n.º 069-2024-M&ACW/ISMPA emitido el 23 de julio de 2024 y recepcionado el 24 de julio de 2024; Informe n.º 032-2024-M&ACW/ISMPA/JDCCA/RO emitido el 23 de julio de 2024, y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191º de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2 de la Ley n.º 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 27 de febrero de 2024, el Gobierno Regional Junín u la empresa M&A CENTER WINNER E.I.R.L., suscribieron el contrato n.º 031-2024/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: **“AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE MUSICA PUBLICA ACOLLA, DISTRITO DE ACOLLA - JAUJA - JUNIN”**, con CUI n.º 2246585, por un plazo de ejecución de obra de 365 días calendarios;

Que, mediante la Carta n.º 069-2024-M&ACW/ISMPA emitido el 23 de julio de 2024 y recepcionado el 24 de julio de 2024 se remite el Informe n.º 032-2024-M&ACW/ISMPA/JDCCA/RO de fecha 23 de julio de 2024, suscrito por el Ingeniero Jesús David Ccente Aliaga en su condición Residente de Obra remite informe de solicitud de ampliación de plazo n.º 01 por 32 días calendarios, señalando lo siguiente:

“En virtud del sustento y cuantificación por las razones expuestas, solicitamos la ampliación de plazo N° 01 por treinta y dos (32) días calendarios, que es atribuible a la demora de la absolución de la consulta (ratificación a nivel de mejoramiento del componente auditorio), toda vez que, la Entidad, ha superado la línea de tiempo de absolución de la consulta, repercutiendo en el no inicio de los trabajos de ejecución del



Gobierno Regional Junín



componente auditorio según la programación de ejecución de obra vigente y aprobado, lo cual, se encuentra tipificado en el Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En merito a la solicitud de ampliación de plazo, la nueva fecha de término de obra se trasladaría al día 10/05/2025.

Solicitamos la aprobación de la ampliación de plazo N° 01, en forma favorable dentro del plazo previsto en el marco normativo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El reconocimiento de la ampliación de plazo N° 01 y el reconocimiento de los costos derivados de la misma, resulta indispensable necesario para dar cumplimiento a las metas contractuales”;

Que, el Ingeniero Huamali Paita Jhon Paul en su condición de Inspector de Obra emite el Informe n.º 35-2024-GRJ/GRI/SGE-JPHP de fecha 31 de julio de 2024 y recepcionado el 31 de julio de 2024, pronunciándose sobre la solicitud de ampliación de plazo n.º 01 por 32 días calendarios:

“En cumplimiento del artículo 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.

Según el Decreto Supremo N° 011-2024-PCM y en el Decreto Supremo 066-2024-PCM publicado a través del diario El Peruano, establece que el viernes 26 de julio y sábado 27 de julio han sido declarados días no laborables compensables para los trabajadores del sector público. Se suman a los feriados calendarios del domingo 28 de julio y el lunes 29 de julio por Fiestas Patrias.

El contratista en su informe presenta a la inspección lo siguiente:

- I. INFORMACION GENERAL DE LA OBRA
- II. OBJETIVO
- III. ANTECEDENTES
- IV. MARCO NORMATIVO
- V. ANALISIS DE LA AMPLIACION DE PLAZO
- VI. CUANTIFICACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO
- VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
- VII. ANEXOS

ANEXO 01: CONTRATO N° 31-2024/GRJ/ORAF

ANEXO 02: Copia de Asientos de Cuaderno de Obra y Copia de Cartas tramitadas,

ANEXO 03: calendario de ejecución de obra vigente (Diagrama Gantt)

En cumplimiento a la DIRECTIVA GENERAL N° 004-2018-GRJUNIN-GRI, en contratista debería el Expediente de Ampliación de Plazo según descrito en el ítem 6.12.7.

De la solicitud presentado por el contratista M&A CENTER WINNER E.R.L., por lo expuesto en líneas precedentes esta inspección DECLARA IMPROCENTE la solicitud de ampliación de plazo por treinta y dos (32) días calendarios”;





Gobierno Regional Junín



Que, conforme el Informe Técnico n.º 1643-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 02 de agosto de 2024 y recepcionado el 05 de agosto de 2024, suscrito por el Ingeniero Julio Cesar Barraza Chirinos, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita vía acto resolutivo la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.º 01 y concluye lo siguiente:

*“Por lo expuesto, Esta Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de obras, habiendo realizado el análisis líneas arriba, determina y solicita **VÍA ACTO RESOLUTIVO LA IMPROCEDENCIA DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01** de la Obra “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PUBLICA ACOLLA, DISTRITO DE ACOLLA – JAUJA – JUNÍN”;*

Que, por lo tanto, en mérito al Informe Técnico n.º 1643-2024-GRJ/GRI/SGSLO, se emite el Informe Técnico n.º 425-2024-GRJ/GRI emitido el 19 de agosto de 2024 y recepcionado el 19 de agosto de 2024, suscrito por el Ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez, quien, en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, solicita proyección de acto resolutivo de ampliación de plazo n.º 01, precisando lo siguiente:

“En ese sentido, de conformidad con el informe emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la ampliación de plazo N° 01 por 32 días calendarios solicitado por la empresa M&A Center Winner E.I.R.L. de la Obra “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PUBLICA ACOLLA, DISTRITO DE ACOLLA – JAUJA – JUNÍN” con CUI N°2246585”, al no haberse verificado la afectación de la ruta crítica, y siendo que no se cumple con lo señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF; de conformidad a los fundamentos del Informe N° 1643-2024-GRJ/GRI/SGSLO.

Conforme a los fundamentos expuestos, solicitamos a su despacho la proyección del Acto Resolutivo correspondiente, para de esta forma cumplir con lo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF.”;

Que, teniendo presente los documentos mencionados, se debe considerar que el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante al Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, establece como una causal para la ampliación de plazo los “*Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación de obra*”;

Que, por su parte, el artículo 198° del citado Reglamento señala que “*Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el*



Gobierno Regional Junín



supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”;



Que, como se podrá advertir para que proceda una solicitud de ampliación de plazo se debe verificar los siguientes requisitos: (i) que el contratista, por intermedio de su residente, anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo; (ii) que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; (iii) que el inspector o supervisor emita un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remita a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles; y, (iv) que la Entidad resuelva sobre dicha ampliación y notifique su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles;



Que, dentro de ese contexto, del expediente administrativo remitido se verifica que en el Asiento del cuaderno de obra n.º 177 el contratista, por intermedio de su residente de obra, anotó el inicio de causal por demora en la absolución de consultas de ratificación a tipo de intervención del componente auditorio, verificándose el cumplimiento del primer requisito;



Que, de igual forma, del expediente administrativo se advierte que el Inspector de Obra, a través del Informe n.º 035-2024-GRJ/GRI/SGE-JPHP, ha señalado que la solicitud de ampliación de plazo n.º 01, NO cumple con las formalidades según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y según la verificación de la ruta crítica, por lo que resultaría improcedente la ampliación de plazo;

Que, por otra parte, se advierte que el 24 de julio del 2024 el contratista presentó al Inspector de Obra la Carta n.º 069-2024-M&ACW/ISMPA, mediante la cual solicita el análisis de la ampliación de plazo n.º 01. Dentro de ese contexto, se tiene que el 31 de julio de 2024, a través del Informe n.º 035-2024-



Gobierno Regional Junín



GRJ/GRI/SGE-JPHP, el Inspector de Obra remite a la Entidad, señalando que es improcedente la ampliación de plazo presentada por el contratista por 32 días calendarios; en ese sentido, se advierte que el tercer requisito se ha cumplido dentro del plazo legal;

Que, de la revisión de los actuados del expediente administrativo de ampliación de plazo se evidencia que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras mediante el Informe Técnico n.º 1643-2024-GRJ/GRI/SGSLO, realiza un análisis y evaluación determinando que no existe sustento técnico que acredite lo solicitado por el contratista, incumpléndose lo señalado en los artículos 197º y 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S n.º 344-2018-EF;



Que, finalmente, se tiene que el Informe n.º 035-2024-GRJ/GRI/SGE-JPHP, a través de la cual el Inspector de obra eleva a la Entidad la Ampliación de Plazo n.º 01, fue presentada a la Entidad el 31 de julio de 2024 y que el plazo para responder al Contratista vence el 22 de agosto de 2024; es decir, el plazo legal se encuentra vigente y dentro de este periodo se han emitido tanto el Informe Técnico n.º 1643-2024-GRJ/GRI/SGSLO, emitido el 02 de agosto de 2024, suscrito por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, como el Informe Técnico n.º 425-2024-GRJ/GRI, emitido el 19 de agosto de 2024, suscrito por la Gerencia Regional de Infraestructura; dependencias que consideran improcedente la Ampliación de Plazo n.º 01 de la obra: **“AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE MUSICA PUBLICA ACOLLA, DISTRITO DE ACOLLA - JAUJA - JUNIN”**, con CUI n.º 2246585, porque no sustentan técnicamente la causal, así como sus efectos sobre la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, incumpléndose de esta forma lo establecido en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, atendiendo los actuados del presente expediente administrativo de ampliación de plazo y la justificación técnica de la ampliación de plazo solicitada por el contratista y estando al cumplimiento de las causales y requisitos legales establecidos en los artículos 197º y 198º del Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, se declara improcedente la ampliación de plazo n.º 01 de la obra: **“AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE MUSICA PUBLICA ACOLLA, DISTRITO DE ACOLLA - JAUJA - JUNIN”**, con CUI n.º 2246585;

Estando a los considerandos expuestos y con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en el principio de buena fe procedimental, verdad



Gobierno Regional Junín



material y principio de confianza. En uso de las facultades conferidas al Gerente Regional de Infraestructura a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0333-2023-GRJ/GR;

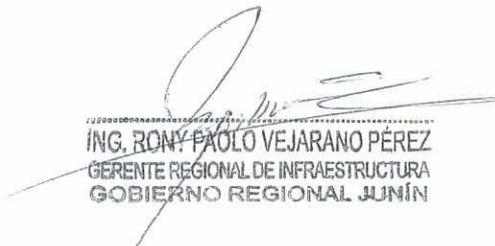
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo n.º 01, solicitado por el Titular Gerente del **M&A CENTER WINNERS E.I.R.L.**, mediante Carta n.º 069-2024-M&ACW/ISMPA, para la ejecución de la Obra: **“AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE MUSICA PUBLICA ACOLLA, DISTRITO DE ACOLLA - JAUJA - JUNIN”**, con CUI n.º 2246585, por un plazo de 32 día calendario, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico n.º 1643-2024-GRJ/GRI/SGSLO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Titular Gerente del **M&A CENTER WINNERS E.I.R.L.**, al **Inspector de Obra**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe Certifica
que la presente es copia fiel de su original

HYO

21 AGO 2024


Abg. LUIS ALBERTO CORDOVA MORALES
SECRETARIO GENERAL (e)